

REGLA XXXII

EQUIVALENCIA DE PREPARACION ACADEMICA

Autoridad de Ley: Artículos 9.170, 9.180, 9.220 y 9.290

Artículo 1.- Toda solicitud de licencia, deberá venir acompañada de evidencia demostrativa del último grado de escuela cursado por el solicitante, en el caso de personas naturales, y por las personas que actuarán a nombre de la entidad solicitante en el caso de entidades jurídicas. Esta evidencia podrá ser copia fotostática del diploma, copia certificada del récord académico del último grado aprobado o carta dirigida al Comisionado de Seguros de Puerto Rico por el Secretario de Instrucción Pública certificando el último grado aprobado por el solicitante o una certificación del Secretario de Instrucción Pública de Puerto Rico en el sentido de que la persona cumple de otro modo con el requisito de preparación académica.

Artículo 3.- Toda persona que solicitare licencia de solicitador, agente, corredor o ajustador, y que no pueda presentar la evidencia requerida en el Artículo 1 de esta Regla, para cumplir con el requisito de equivalencia de grados académicos tal y como lo requiere el Código, deberá aprobar los exámenes correspondientes que ofrece el Departamento de Instrucción Pública para medir la equivalencia respecto al noveno grado y al cuarto año de escuela superior.